



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 269 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,  
25 JUL. 2023

#### VISTOS:

El proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Expediente N° 1189 de fecha 18/07/2023, el Informe N° 167-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/07/2023, el Informe 1418-2023-GR.AP/ABAS/07.04 tramitado en fecha 14/07/2023, la Carta N° 02-2023-CS/CP N° 01-2023-GRAP-1 tramitado en fecha 14/07/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

#### I. Antecedentes:

1. Que, el Gobierno Regional de Apurímac en fecha **13/06/2023** convocó el procedimiento de selección **Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para el servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso, conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado, eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac – Meta 145”, en adelante el **procedimiento de selección**;

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (**en adelante la ley**), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (**en lo sucesivo el reglamento**);

2. Que, según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en el SEACE: i) Entre el 14/06/2023 al 27/06/2023, se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones, de manera electrónica. ii) En fecha 07/07/2023, se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones e integración de las bases, de manera electrónica;

3. Que, el Comité de Selección designado para el referido procedimiento de selección, en fecha 14/07/2023, presentó al Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la Carta N° 02-2023-CS/CP N° 01-2023-GRAP-1, solicitando nulidad de oficio del procedimiento de selección **Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, **argumentando que:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

269

- i) Detallan los antecedentes suscitados con relación al procedimiento de selección, señalando que este se encuentra en la etapa de integración de bases.
- ii) Realizan su análisis, señalando que, el segundo miembro titular, informa que en fecha 18/07/2023 se realizará la presentación de ofertas, del mismo modo informa que en fecha 14/07/2023 se evidenció un error en la integración de bases, conforme detalla: Advierte que existe un error involuntario durante la integración de las bases integradas. Aclarando que la modificación y publicación de las bases, era función del designada al segundo miembro titular del comité de selección, según las consultas y observaciones, se tiene la OBSERVACIÓN N° 6 y 7, que indica "1.2 Objeto de la convocatoria, ítems que conforman el paquete. El citado numeral hace referencia al detalle de los sub ítems precisando el ítem, partidas a ejecutar, cantidad y unidad de medida. Asimismo, evidenciamos que el sistema de contratación es a "precios unitarios". Pero, evidenciamos que en el Anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA, no se hace el detalle del ítem y sub ítems que se ofertaran. Por lo tanto, a fin de declarar correctamente el ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA, debe precisarse exacta y claramente el concepto, cantidad requerida en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA de las bases del presente proceso. De lo contrario, omitir esta información estaría vulnerando el principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia", en ese sentido el Comité de Selección acoge la observación, e indica que se incluyen en las bases el ANEXO N°06 DETALLADO DE LOS ÍTEMS. El segundo miembro titular incluye en las bases, el ANEXO N° 06, detallado con las cantidades, pero existiendo un error involuntario en la unidad de medida de las partidas:

PARTIDAS A EJECUTAR		DICE	DEBE DECIR
<b>PARTIDA N° 01 SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE</b>			
Lastrado de afirmado y compactado	10.0	M3	Km
Nivelación y perfilado de trocha carrozable	10.00	M3	Km
<b>PARTIDA N° 2 SERVICIO DE TRABAJO CONTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD</b>			
Nivelación, perfilado y compactado	8,366.0	M3	M2
Bordillo extruido h=0.5m C/EQUIPO	5390.0	M3	M

Con este error involuntario cometido por el segundo miembro titular del comité de selección, genera que exista una inexactitud en las bases lo que puede ser una causal de apelación más adelante de continuar con el proceso de selección, en vista que este error genera en los postores divergencia de información lo que puede conllevar a que presenten mal su oferta económica, así mismo se está vulnerando el Artículo N° 02 literal c) Transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado (...) **Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...).** En sentido, se solicita la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DE LA ETAPA DE LA INTEGRACION DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO N°01-2023-GRAP-1 para la CONTRATACION DE SERVICIO DE EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACION DEL CUERPO PRESA, CARGUIO DE MATERIAL PREPARADO, LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, y se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta la etapa donde se suscitó el vicio (**absolución de consultas y observaciones e integración de bases**). En concordancia al Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases, numeral 72.7. que indica "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".

4. Que, el Director Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes y la Especialista en Contratación Pública, en fecha 14/07/2023, emitieron el Informe N° 1418-2023-GR.AP/ABAS/07.04 – Informe sobre la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-GRAP-1, señalando que:

I. Procedieron a detallar los antecedentes.

II. Procedieron a realizar el análisis, señalando: "(...)"

4. En ese entender se evidencia el error en la integración de las bases del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°01-2023-GRAP-1, donde el segundo miembro titular informa que, el proceso de selección se encuentra en la etapa de registro de participantes y que la presentación de ofertas se realizara en fecha 18 de julio del 2023, del mismo se informa que en fecha 14 de julio del 2023 se evidencia un error involuntario en la integración de las bases. Del que se advierte que existe un error involuntario durante la integración de las bases integradas del que se aclara que la modificación y publicación de las bases era función designada al segundo miembro titular del comité de selección, según las consultas y observaciones se tiene la Observación N° 6 y 7 que indica "1.2 Objeto de la convocatoria. ítems que conforman el paquete. El citado numeral hace referencia al detalle de los sub ítems precisando el ítem, partidas a ejecutar, cantidad y unidad de medida. Asimismo, evidenciamos que el sistema de contratación es a "precios unitarios". Pero, evidenciamos que en el anexo 06 PRECIO





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

DE LA OFERTA, no se hace el detalle del ítem y sub ítems que se ofertaran. Por lo tanto, a fin de declarar correctamente el ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA, debe precisarse exacta y claramente el Concepto, cantidad requerida en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA de las bases del presente proceso. De lo contrario, omitir esta información estaría vulnerando el principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia”, en ese sentido el comité de selección acoge la observación, e indica que se incluyen en las bases el ANEXO N°06 DETALLADO DE LOS ITEMS. Motivo por lo que el segundo miembro titular incluye en las bases ANEXO N° 06, detallado con las cantidades, pero existiendo un error involuntario en la unidad de medida de la partida:

PARTIDAS A EJECUTAR		DICE	DEBE DECIR
<b>PARTIDA N° 01 SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE</b>			
Lastrado de afirmado y compactado	10.0	M3	Km
Nivelación y perfilado de trocha carrozable	10.00	M3	Km
<b>PARTIDA N° 2 SERVICIO DE TRABAJO CONTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD</b>			
Nivelación, perfilado y compactado	8,366.0	M3	M2
Bordillo extruido h=0.5m C/EQUIPO	5390.0	M3	M

5. Con este error involuntario cometido por el segundo miembro titular del comité de selección, genera que exista una inexactitud en las bases lo que puede ser una causal de apelación más adelante de continuar con el proceso de selección, en vista que este error genera en los postores divergencia de información lo que puede conllevar a que presenten mal su oferta económica, así mismo se está vulnerando el artículo N° 02 literal c) Transparencia, de la Ley de Contrataciones del Estado (...) **Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...).** En sentido se solicita a su Despacho la DECLARATORIA DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PUBLICO N°01-2023-GRAP-1 para la CONTRATACION DE SERVICIO DE EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACION DEL CUERPO PRESA, CARGUIO DE MATERIAL PREPARADO. LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO y se retrotraiga hasta la etapa donde se suscitó el vicio (**absolución de consultas y observaciones e integración de bases**). En concordancia al artículo 72 numeral 72.7. (...) **En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.** y el artículo 44.2 (...) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, **por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) y 44 numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescinda de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...), de lo mencionado **se estaría contraviniendo las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento como el ARTICULO N°02 de la ley de contrataciones del estado principio de transparencia.** Razón por lo que corresponde declarar nulo de oficio y retrotraer hasta la etapa de la absolución de **consultas y observaciones e integración de bases.**

III. Concluyeron señalando:

Estando a los documentos glosados, se concluye en aplicación textual del artículo 44° Numeral 2) del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al marco normativo expuesto, teniendo en cuenta las causales se debe proceder a **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°01-2023-GRAP-1 para la CONTRATACION DE SERVICIO DE EXCAVACION DE TERRENO NORMAL, SEMIROCOSO Y ROCOSO, CONFORMACION DEL CUERPO PRESA, CARGUIO DE MATERIAL PREPARADO, LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO, ELIMINACION DE MATERIAL EXEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO, según el artículo 72. Numeral 72.7 (Esta facultad es delegable)** del que se aclara que según RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°050-2023-GR-APURIMAC/GR en el literal q, indica: **declarar nulidad del pliego de consultas y observaciones e integración de bases, de los procedimientos de selección de su competencia, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del reglamento de la ley 30225, ley de contrataciones del estado), en mérito a las consideraciones expuestas, así como también se debe disponer se RETROTRAIGA el Procedimiento hasta la Etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del CONCURSO PUBLICO N°01-2023-GRAP-1, referida en la presente, y concordante con el artículo precedente.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

5. Que, el Director Regional de Administración, en fecha 14/07/2023, mediante el Informe N° 502-2023-GRAP/07/D.R.ADM, remite informe técnico de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1, estando a los fundamentos expuestos por el Comité de Selección y el Órgano Encargado de las Contrataciones, concluyendo que, en aplicación del artículo 44 numeral 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, por tanto remite la documentación para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

6. Que, el Gerente General Regional, en fecha 17/07/2023, remitió a Gobernación Regional el Informe N° 167-2023-GRAP/06/GG, sobre la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por las instancias de la Entidad, a fin de que se continúe con la emisión del acto resolutorio correspondiente. Por lo que, la Gobernación Regional, en fecha 18/07/2023 mediante proveído administrativo consignado con expediente N° 1189, dispuso se emita el proyecto de acto resolutorio;

7. Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 20/07/2022, emitió la Opinión Legal N° 371-2023-GRAP/DRAJ;

### II. Base Legal:

1. Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Que, debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Que, así cabe mencionar que, en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

#### Artículo 29° Requerimiento

“29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...);

Página 4 de 13





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

269

El artículo 29° del Reglamento señala expresamente que, es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria;

### Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...) 43.1 El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un Comité de Selección o del Órgano Encargado de las Contrataciones.

(...) 43.3 Los Órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

De manera previa, corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, es competencia exclusiva del Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones según corresponda, **la preparación, conducción y realización del procedimiento hasta su culminación**. Este Comité de Selección, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad;

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, el **comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones (OEC), según corresponda, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección (dentro de ellos las bases), así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

### Artículo 46° Quorum, acuerdo y responsabilidad

"46.1 El Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

### Artículo 72° Consultas, observaciones e integración de bases

"72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentada por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días

Página 5 de 13





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. **Esta facultad es delegable. (...)**;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, una vez absueltas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, **las bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna**, sin que esta restricción afecte la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencia en las bases. Asimismo, refiere que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, indicando además que, sí como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación;

5. Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, establece en sus artículos:

**Artículo 1°** sobre Finalidad y refiere que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°”;

**Artículo 8°** establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: “(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)”;

**Artículo 9°** establece sobre las responsabilidades esenciales y señala que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”;

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.(...)”;

**Artículo 16°** establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el Área Usuaria (...)”;





# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia General



269

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

El artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el ÁREA USUARIA es la responsable de la formulación de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Al respecto, cabe señalar que, los TÉRMINOS DE REFERENCIA es parte integrante de las Bases; toda vez que, es la descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del servicio a ser contratado, incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones;

**En ese contexto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, los cuales deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;**

**Artículo 44°** sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: **“44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);”

**Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley, la referida potestad es indelegable;**

Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación<sup>1</sup>;

6. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, artículo 2°, numeral 2, literal q), se delegó a la Gerencia General Regional, la facultad y/o atribución de realizar mediante resolución gerencial general regional u otro documento que contenga el acto administrativo, en materia de contrataciones, la facultad de: “Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases de los procedimientos de selección de su competencia, en el supuesto previsto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias”;

### III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, teniendo en cuenta los antecedentes administrativos remitidos mediante el Informe N° 167-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/07/2023, el Informe N° 502-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 14/07/2023, el Informe N° 1418-2023-GR.AP/ABAS/07.04 tramitado en fecha 14/07/2023, la Carta N° 02-2023-CS/CP N° 01-2023-GRAP-1 tramitado en fecha 14/07/2023, corresponde efectuar el siguiente análisis legal:

<sup>1</sup> Conclusión 3.3 de la Opinión N° 098-2015/DTN de fecha 08 de Junio del 2015





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

1. Conforme se aprecia, la normativa de contrataciones ha sido específica en determinar que las disposiciones contenidas en las bases integradas de un procedimiento de selección, y que se constituyen en las reglas definitivas del mismo, surgen como consecuencia de todo un procedimiento que tiene como origen el requerimiento sustentado del área usuaria, en su calidad de principal interesado de la prestación objeto de convocatoria, así como, de las condiciones en que surge dicha necesidad; generándose así la posibilidad de efectuar las consultas y observaciones del caso respecto de cualquier extremo de las bases originarias, ello, con la finalidad que, una vez absueltas todas las dudas y cuestionamientos, o que aquéllas sean modificadas de acuerdo a las disposiciones establecidas por la normativa de contrataciones del estado, queden establecidas como las directrices definitivas del procedimiento, en directa concordancia con los principios que rigen las contrataciones del Estado, tales como el de transparencia y libertad de concurrencia;

2. Bajo esta línea de análisis, de las bases primigenias del proceso de selección, se advierte que, inicialmente se estableció en la sección específica - Capítulo I, numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria – detallándose las partidas del ítem del paquete (1. Servicio de apertura y mejoramiento de acceso carrozable y 2. Servicio de trabajo construcción de cuerpo de presa tipo CFRP). Así también, se estableció en el Capítulo III, Numeral 3.1 TDR, Anexo 2 - numeral 4 sobre alcance y descripción del servicio a contratar, que comprende las partidas físicas a trabajar del servicio, conforme a continuación se detalla:

I. SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE				2. SERVICIO DE TRABAJO CONSTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD			
Nº	PARTIDAS A EJECUTAR	CANTIDAD	UND. MED.	ÍTEM	PARTIDAS A EJECUTAR	CANTIDAD	UND. MED.
01	EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO	4,797.0	M3	01	EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO	38,140.0	M3
02	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA	2,870.0	M3	02	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA	948.0	M3
03	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA	1,918.0	M3	03	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA	632.0	M3
04	NIVELACION Y PERFILADO DE TROCHA CARROZABLE	10.00	KM	04	NIVELACION, PERFILADO Y COMPACTADO	8,366.0	M2
05	EXTRACCION, CARGUIO Y TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO	5,400	M3	05	CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA (ENROCADO)	34,760.0	M3
06	LASTRADO DE AFIRMADO Y COMPACTACION	10.0	KM	06	CONFORMACION DE TALUD AGUAS ABAJO (RIP RAP)	2,668.0	M3
				07	BORDILLO EXTRUIDO H=0.5m. C/EQUIPO	5,390.0	M
				08	EXCAVACION EN MATERIAL COMPACTO PARA MURO COLADO	1,138.0	M3
				09	DESMTAJE Y ELIMINACION DE PRESA DE TIERRA EXISTENTE	5,148.0	M3
				10	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D=500m.	48,760.0	M3

3. De la revisión de los antecedentes documentales del procedimiento de selección, se advierte que, se llevaron cabo las siguientes acciones:

3.1 En fecha 30/06/2023, con Carta N° 01-2023-CS/CP N°01-2023-GRAP-1, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección, remitió al Coordinador del Proyecto Parcco, el pliego de consultas y observaciones realizadas por los Participantes, para su pronunciamiento y absolución;

3.2 Con fecha 05/07/2023, mediante la Carta N° 09-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, remitió la respuesta a la absolución de consultas y observaciones, adjuntando el Informe N° 050-2023-GRAP-GG.GRI /FHG-R.O. y su anexos (Cuadro de reporte de resolución de consultas y observaciones, el Anexo N° 02 Términos de Referencia para contratación de servicio en general, y las Especificaciones Técnicas de Partidas a Ejecutar por Servicios, documentación que fue suscrita por el Ing. Fredy Huamán Gonzales – Residente de Obra y el Ing. Vidal H. Quispe Yalli – Supervisor de Obra);

3.3 Mediante Carta N° 01-2023-CS/CP N°01-2023-GRAP-1, el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección, comunico al primer y segundo miembro titular del Comité, reunión para realizar la absolución de consultas y observaciones e integración de bases. Ante ello, los miembros del Comité de Selección, procedieron a emitir y suscribir: El Reporte de Absolución de Consultas y Observaciones del Concurso Publico N° 01-2023-GRAP-1, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, y las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 y su respectiva publicación;





# Gobierno Regional de Apurímac

## Gerencia General



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

3.4 De acuerdo a la plataforma y la información registrada en el SEACE: En fecha 07/07/2023, el Comité de Selección, designado para referido procedimiento de selección, emitieron, registraron y publicaron en el SEACE el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases del procedimiento de selección;

269

4. El Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, en fecha 14/07/2023, mediante la Carta N° 02-2023-CS/CP N° 01-2023-GRAP-1, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), **argumentando que:** Existe un error involuntario durante la integración de las bases integradas. Aclarando que la modificación y publicación de las bases, era función del designada al segundo miembro titular del comité de selección. Según las consultas y observaciones, se tuvo la observación N° 6 y 7, acogiéndose la observación e indica que se incluyen en las bases el ANEXO N°06 DETALLADO DE LOS ITEMS. El segundo miembro titular incluye en las bases, el ANEXO N° 06, detallado con las cantidades, pero existiendo un error involuntario en la unidad de medida de las partidas, conforme a continuación se detalla:

PARTIDAS A EJECUTAR		DICE	DEBE DECIR
<b>PARTIDA N° 01 SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE</b>			
Lastrado de afirmado y compactado	10.0	M3	Km
Nivelación y perfilado de trocha carrozable	10.00	M3	Km
<b>PARTIDA N° 2 SERVICIO DE TRABAJO CONTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD</b>			
Nivelación, perfilado y compactado	8,366.0	M3	M2
Bordillo extruido h=0.5m C/EQUIPO	5390.0	M3	M

5. Asimismo, el Director Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes y la Especialista en Contratación Pública, en fecha 14/07/2023, emitieron el Informe N° 1418-2023-GR.AP/ABAS/07.04 – Informe sobre la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2023-GRAP-1, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Comité de Selección, por lo que concluyen señalando que, se deba de proceder a declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección por parte de la Autoridad que cuenta con facultades, y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases;

6. En tal sentido, cabe señalar que durante la etapa de consultas y observaciones, el Participante Pastor Herrera Mario, presento la observación N° 6 y 7 del pliego publicado en el SEACE, formulada y absuelta por el Comité de Selección, precisando que se incorporara en las bases, el Anexo N° 06 DETALLADO, conforme se detalla:



Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

Nomenclatura: CP-SM-1-2023-GRAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación: Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE EXCAVACION DE TERRENO NORMAL SEMIROCOSO CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA CARGUIO MATERIAL PREPARADO LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO ELEMNACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TOD COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC - META 145.

Rucódigo: 10310102925 Fecha de envío: 27/06/2023

Nombre o Razón social: PASTOR HERRERA MARIO Hora de envío: 23:26:03

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación: 1.2 Objeto de la convocatoria. ítems que conforman el paquete.

El citado numeral hace referencia al detalle de los sub ítems precisando el ítem, partidas a ejecutar, cantidad y unidad de medida. Asimismo, evidenciamos que el sistema de contratación es a "precios unitarios". Pero, evidenciamos que en el anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA, no se hace el detalle de los ítem y sub ítems que se ofertaran. Por lo tanto, a fin de declarar correctamente el ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA, debe precisarse exacta y claramente el Concepto, cantidad requerida en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA de las bases del presente proceso. De lo contrario, omitir esta información estaría vulnerando el principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia.

Acépte de las bases: Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: - Página: 65

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia.

Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACOGE, SE INCLUYE EN EL ANEXO N°06 EL DETALLE DE LOS DOS ITEMS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE INCORPORA EN LAS BASES. ANEXO N°06 DETALLADO

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC SEDE CENTRAL

Nomenclatura: CP-SM-1-2023-GRAP-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación: Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DE SERVICIO DE EXCAVACION DE TERRENO NORMAL SEMIROCOSO CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA CARGUIO MATERIAL PREPARADO LASTRADO AFIRMADO COMPACTADO ELEMNACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA PESADA A TOD COSTO PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO, PRESA PARCCO, DISTRITO DE SAN JERONIMO - ANDAHUAYLAS - APURIMAC - META 145.

Rucódigo: 10310102925 Fecha de envío: 27/06/2023

Nombre o Razón social: PASTOR HERRERA MARIO Hora de envío: 23:26:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación: 1.2 Objeto de la convocatoria. ítems que conforman el paquete.

El citado numeral hace referencia al detalle de los sub ítems precisando el ítem, partidas a ejecutar, cantidad y unidad de medida. Asimismo, evidenciamos que el sistema de contratación es a "precios unitarios". Pero, evidenciamos que en el anexo 06 PRECIO DE LA OFERTA, no se hace el detalle de los ítem y sub ítems que se ofertaran. Por lo tanto, a fin de declarar correctamente el ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA, debe precisarse exacta y claramente el Concepto, cantidad requerida en el Anexo N° 06 PRECIO DE LA OFERTA de las bases del presente proceso. De lo contrario, omitir esta información estaría vulnerando el principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia.

Acépte de las bases: Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: 1 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia.

Análisis respecto de la consulta u observación: SE ACOGE, SE INCLUYE EN EL ANEXO N°06 EL DETALLE DE LOS DOS ITEMS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: SE INCORPORA EN LAS BASES. ANEXO N°06 DETALLADO



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

7. Sin perjuicio de lo advertido, en la absolución de las observaciones Nros. 06 y 07, corresponde remitirse al texto de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Así, de la revisión del listado de anexos, SE CONTEMPLA EL ANEXO N° 06 DETALLADO, sobre precio de la oferta, que contempla: 1. El servicio de apertura y mejoramiento de acceso carrozable y 2. El servicio de trabajo construcción de cuerpo de presa tipo CFRD, detallando por cada servicio, sus partidas, cantidades y unidades de medidas correspondientes, sus precios unitarios y el precio total. Conforme se muestra en la siguiente imagen:

ANEXO N° 6  
PRECIO DE LA OFERTA

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2023-GRAP-1  
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
<b>1. SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE</b>			
EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO	4.797.00 M3		
EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA	2.870.00 M3		
EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA	1.918.00 M3		
NIVELACION Y PERFILADO DE TROCHA CARROZABLE	10.00 M3		
EXTRACCION, CARGUO Y TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO	5.400.00 M3		
LASTRADO DE AFIRMADO Y COMPACTACION	10.00 M3		
<b>2. SERVICIO DE TRABAJO CONSTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD</b>			
EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO INCLUY. TRASLADO	38.140.00 M3		
EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA INCLUY. TRASLADO	948.00 M3		
EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA INCLUY. TRASLADO	632.00 M3		
NIVELACION, PERFILADO Y COMPACTADO	8.366.00 M3		
CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA (ENROCADO) INCLUY. TRASLADO	34.760.00 M3		
CONFORMACION DE TALUD AGUAS ABAJO (RIP RAP)	2.668.00 M3		
BORDILLO EXTRUIDO H=0.5m. C/EQUIPO	5.390.00 M3		
EXCAVACION EN MATERIAL COMPACTO PARA MURO COLADO	1.138.00 M3		
DESMONTAJE Y ELIMINACION DE PRESA DE TIERRA EXISTENTE	5.148.00 M3		
ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D=500m.	48.760.00 M3		
TOTAL			

El precio de la oferta [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar, excepto la de aquellos postores que gozen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

8. No obstante, las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), establece en la sección específica - Capítulo I, numeral 1.2 Objeto de la Convocatoria – detallándose las partidas del ítem del paquete (1. Servicio de apertura y mejoramiento de acceso carrozable y 2. Servicio de trabajo construcción de cuerpo de presa tipo CFRP). Así también, se establece en el Capítulo III, Numeral 3.1 TDR, Anexo 2 - numeral 4 sobre alcance y descripción del servicio a contratar, que comprende las partidas físicas a trabajar del servicio. Cuyas unidades de medida de las partidas, difieren del Anexo N° 06, conforme a continuación se detalla:

1. SERVICIO DE APERTURA Y MEJORAMIENTO DE ACCESO CARROZABLE				2. SERVICIO DE TRABAJO CONSTRUCCION DE CUERPO DE PRESA TIPO CFRD			
Nº	PARTIDAS A EJECUTAR	CANTIDAD	UND. MED.	ÍTEM	PARTIDAS A EJECUTAR	CANTIDAD	UND. MED.
01	EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO	4,797.0	M3	01	EXCAVACION C/MAQ. SUELTA MATERIAL SUELTO	38,140.0	M3
02	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA	2,870.0	M3	02	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA SUELTA	948.0	M3
03	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA	1,918.0	M3	03	EXCAVACION C/MAQ. EN ROCA FIJA	632.0	M3
04	NIVELACION Y PERFILADO DE TROCHA CARROZABLE	10.00	KM	04	NIVELACION, PERFILADO Y COMPACTADO	8,366.0	M2
05	EXTRACCION, CARGUO Y TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO	5,400	M3	05	CONFORMACION DEL CUERPO DE PRESA (ENROCADO)	34,760.0	M3
06	LASTRADO DE AFIRMADO Y COMPACTACION	10.0	KM	06	CONFORMACION DE TALUD AGUAS ABAJO (RIP RAP)	2,668.0	M3
				07	BORDILLO EXTRUIDO H=0.5m. C/EQUIPO	5,390.0	M
				08	EXCAVACION EN MATERIAL COMPACTO PARA MURO COLADO	1,138.0	M3
				09	DESMONTAJE Y ELIMINACION DE PRESA DE TIERRA EXISTENTE	5,148.0	M3
				10	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE D=500m.	48,760.0	M3





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

9. Conforme se aprecia de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de la Carta N° 02-2023-CS/CP N° 01-2023-GRAP-1 tramitado en fecha 14/07/2023, del Informe N° 148-2023-GR.AP/ABAS/07.04 tramitado en fecha 14/07/2023, **se ha informado y advertido que**, el Comité de Selección, previa absolución de consultas y observaciones - ha integrado las bases del procedimiento de selección, **con errores de digitación en el ANEXO N° 06 DETALLADO, sobre precio de la oferta, correspondiente a las UNIDADES DE MEDIDA de las partidas de: Lastrado de afirmado y compactado; Nivelación y perfilado de trocha carrozable; Nivelación, perfilado y compactado; y Bordillo extruido h=0.5m C/EQUIPO;**

De lo evidenciado, **se advierte que las referidas unidades de medida de 04 partidas del Anexo N° 06, NO GUARDAN CONGRUENCIA y SON DISTINTAS** a las unidades de medida, DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, que se encuentran establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección;

10. En este contexto, es pertinente traer a colación el principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, en virtud del cual **“las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad e concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)”** (la negrita es agregado);

11. Atendiendo a dicho principio que rige las actuaciones de los órganos que intervienen en el procedimiento de contratación pública, en el presente caso se verifica que la integración de las bases, aún aplicando la regla prevista en el inciso 72.6 del artículo 72 del Reglamento, no permite identificar la correcta unidad de medida de las 04 referidas partidas del Anexo N° 06, habiéndose identificado un posible vicio de nulidad del procedimiento de selección por contravención al principio de transparencia;

12. Siendo así, cabe citar lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, que dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

13. En este orden de ideas, se considera que la integración de bases del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) – que contempla el Anexo N° 06 DETALLADO, sobre el precio de la oferta - **cuyo contenido de las unidades de medida de 04 partidas, contiene errores de digitación**, ha vulnerado el principio de transparencia regulado en el artículo 2 de la Ley, situación que configura la causal de nulidad del procedimiento de selección, al haberse contravenido dicha norma legal;

Afectándose el principio de transparencia, según el cual Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

14. Por las consideraciones expuestas, en atención a la facultad delegada mediante el artículo 2°, numeral 2, literal q) de la Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento, el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria) y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme a lo solicitado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

15. Sin perjuicio de ello, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

16. Cabe, en este punto, señalar que el vicio advertido es trascendente y por lo tanto, no es posible conservarlo, toda vez que las actuaciones del Comité de Selección han vulnerado de manera directa la disposición normativa que regula el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley. En efecto, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

17. Que, bajo ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la LCE (concordante con el artículo 10 del TUO de la LPAG), al haberse verificado que el vicio en el que se ha incurrido - contravención de normas de carácter imperativo - afectan sustancialmente la validez del presente procedimiento de selección, el artículo 2°, numeral 2, literal q) de la Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento, resulta pertinente se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, y se continúen con las demás etapas del procedimiento. Ello, a fin de que se corrijan los vicios detectados, en observancia a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, los principios que rigen las contrataciones, los criterios de transparencia y objetividad a favor de los intereses del Estado. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por estas consideraciones expuestas de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023; la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus leyes modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD** del procedimiento de selección **Concurso Público N° 01-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria)**, para el servicio de excavación de terreno normal semirocoso y rocoso, conformación del cuerpo de presa, carguío material preparado, lastrado afirmado compactado, eliminación material excedente con maquinaria pesada a todo costo, para la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego, Presa Parcco, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac – Meta 145”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases. En mérito a los antecedentes documentales, los informes técnicos emitidos por el Órgano Encargado de las Contrataciones y el Comité de Selección, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que el Comité de Selección designado para referido procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, **exhortándoseles bajo responsabilidad, que tengan mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones y actúen de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

269

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el RLCE y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución y copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a efectos de dar el inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

**ARTÍCULO SÉXTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

